

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID Y EL ILUSTRE COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID POR EL QUE SE OTORGA HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, LA PLUSVALÍA MUNICIPAL Y EL PADRÓN MUNICIPAL.

En Madrid, a 20 de Febrero de 2024.

COMPARECEN



De una parte, D^a Judith Piquet Flores, Presidenta de la Federación de Municipios de Madrid, (en adelante FMM), representación que ostenta tras su elección en la XI Asamblea General de la FMM celebrada el 28 de noviembre de 2023 y conforme a las atribuciones conferidas al cargo según lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio en C/ Princesa, 5, 1º, 28008, Madrid y con CIF:G-80231103.

De otra parte, D. Fernando Jesús Santiago Ollero, con DNI 00821563A, en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (en adelante ICOGAM) cargo para el que fue designado según consta en los Libros de Actas, en Junta General Ordinaria del Colegio de Gestores Administrativos de Madrid, celebrada el día 12 de enero de 2010, cargo que renovó en Junta General Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2014 y en Junta General Ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2018, representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo.50 del Estatuto del Ilustre del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid.

EXPONEN

I.-Que la FMM tiene entre sus fines estatutarios procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de esta Comunidad

Autónoma, y en el ejercicio de esas facultades, facilitar el intercambio de información sobre asuntos locales.

II.-Las entidades locales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

III.-Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

IV.-De conformidad con el artículo 1. 1. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos, en representación de los Municipios, las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo, en representación de las Provincias, y los Consejos y Cabildos, en representación de las Islas, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

V- Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un avance en el uso de medios electrónicos en el ámbito de las Administraciones públicas, al establecer que la tramitación electrónica debe ser la forma habitual de funcionamiento de estas y de su relación con los ciudadanos. Sobre ese presupuesto, la ley se ordena hacia una administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

Uno de los ámbitos en los que se introduce la Administración electrónica es el de la representación. El título I de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre , dedicado a las personas interesadas en el procedimiento, regula, entre otras cuestiones, la capacidad de obrar para actuar ante las Administraciones públicas a los efectos previstos en dicha ley, y prevé en materia de representación nuevos instrumentos para su acreditación en el ámbito exclusivo de las Administraciones públicas, como el apoderamiento "apud

acta”, presencial o electrónico, y la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

El artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados ; dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento. Por su parte, el artículo 6 prevé la existencia de registros electrónicos generales de apoderamientos, que podrán coexistir con registros electrónicos particulares en cada organismo, donde se inscribirán los poderes otorgados para la realización de trámites específicos ante el mismo.

VI .- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el artículo 38 que la sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

Por su parte ,el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos persigue mejorar la eficiencia administrativa para hacer efectiva una Administración totalmente electrónica e interconectada; desarrolla y concreta el empleo de los medios electrónicos establecidos en las Leyes 39/2015 y 40/2015 para garantizar, por una parte, que los procedimientos administrativos se tramiten electrónicamente por la Administración y, por otra, que la ciudadanía se relacione con ella por estos medios en los supuestos en que sea establecido con carácter obligatorio o aquellos lo decidan voluntariamente.

En consecuencia, las Entidades Locales y los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, se configuran como la institución básica de la Administración Local que, en el ejercicio de algunas de las competencias que les han sido legalmente atribuidas, se vinculan con el Ilustre Colegio Oficial de Gestores administrativos de Madrid con la actividad que desarrolla.

VII- Que, al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los Estatutos de la (FEMPS), se constituye la Federación de Municipios de Madrid, regida por sus Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y su Reglamento de Régimen Interno en materia de Comisiones Sectoriales de Trabajo.

Que en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para el cumplimiento de sus fines estatutarios, la FMM goza de plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, transmitir o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos y pactos, suscribir convenios y contraer cualesquiera compromisos u obligaciones, así como ejercitar las acciones legales que procedan en orden a su administración y defensa.

Que la FMM en concordancia con lo establecido en el referido Reglamento de Régimen Interior y sus Estatutos, puede celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas, actuar como entidad colaboradora de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes, y crear una Central de Contratación a la que puedan adherirse las Entidades Locales asociadas, para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por la Federación, de acuerdo con las normas previstas en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Que tal como establecen los artículos 7 y 8 de los estatutos de la FMM Aprobados en la reunión de la X Asamblea General celebrada el 28 de noviembre de 2019, entre sus fines están la prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas, así como cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados. Para ello constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus asociados e Impulsará y participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas.

VIII- Que el ICOGAM es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre

Colegios Profesionales, entre los que se encuentra el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración a tenor de lo dispuesto en su artículo 5.

Que, igualmente, resulta indispensable fomentar la colaboración social con los operadores jurídicos, económicos y administrativos que actúan en calidad de grandes presentadores de documentación ante los órganos administrativos.

Que la colaboración social administrativa es el conjunto de acuerdos y convenios entre la Administración y las organizaciones que, regulados por la norma, permiten que los profesionales de una determinada institución o colectivo tramiten en nombre del obligado administrativo.

IX – Que para seguir avanzando en la consecución de sus objetivos en la modernización de sus administraciones locales asociadas y en la mejora de los procesos de tramitación administrativa que instan sus ciudadanos, la FMM desea contar con la participación y colaboración del ICOGAM, institución representativa del principal colectivo profesional solicitante de este tipo de trámites en representación de los ciudadanos afectados.

Que la gestión a través de los gestores administrativos colegiados y del ICOGAM, que les representa resulta especialmente útil tanto para los ciudadanos como para la Administración local. En el primer caso, porque se requiere un conocimiento especializado de la normativa en materia de la que el ciudadano en ocasiones carece. En el segundo, porque la existencia de un Colegio profesional que califica, verifica y revisa los trámites que van a presentar sus colegiados minimiza los errores del expediente administrativo, evitando requerimientos y disminuyendo los tiempos de tramitación. Es el caso de los expedientes presentados por los Gestores Administrativos de manera centralizada a través del ICOGAM, que cuentan con un proceso de revisión colegial que supone una mejora cualitativa respecto al presentado tradicionalmente. Por otra parte, el Estatuto de los Gestores Administrativos (BOE de 8 de marzo de 1963) establece en su artículo 38.1.k) que corresponde a los Colegios de Gestores Administrativos «Implantar la canalización colegial de trámites, exclusivamente para la agilización de los mismos y previa solicitud de la Administración».

Que la propia normativa administrativa ampara la generación de fórmulas de colaboración que faciliten un tratamiento más ágil a aquellos

expedientes que se presentan con mayor cualificación. Por una parte, el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ampara el impulso diferente de aquellos expedientes que tengan un sistema de presentación homogéneo. Es el caso de los expedientes presentados por los Gestores Administrativos de manera centralizada a través de los Colegios de Gestores: cuentan con un proceso de revisión colegial que supone una mejora cualitativa respecto al presentado tradicionalmente. Por otra parte, el Estatuto de los Gestores Administrativos (BOE de 8 de marzo de 1963) establece en su artículo 38.1.k) que corresponde a los Colegios de Gestores Administrativos "Implantar la canalización colegial de trámites, exclusivamente para la agilización de los mismos y previa solicitud de la Administración".

Que la FMM desea establecer un marco de colaboración permanente con el ICOGAM que responda a la necesidad de facilitar la realización de dichos trámites, agilizando la respuesta y actuación de sus entidades locales asociadas frente al Ciudadano en el marco de sus competencias, así como a los efectos de facilitar al máximo las relaciones administrativas a los ciudadanos representados por los Gestores Administrativos, dada su implantación y reconocimiento social y profesional, así como su acreditada capacidad de gestión y tramitación administrativa.

Que el ICOGAM tiene, por su parte, un especial interés en ampliar su colaboración en este ámbito, tanto por su constante voluntad de cooperación con las Administraciones Públicas, como por los especiales beneficios que se deducen de tal colaboración, tanto para el desarrollo de las tareas de su propio colectivo profesional, como para los intereses de sus clientes y representados, y para la propia Administración Pública.

Por todo lo anterior, ambas partes partes acuerdan firmar el presente Convenio marco que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. – Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración para articular y favorecer las relaciones entre la Federación de Municipios de Madrid y el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid, para la presentación de expedientes por materias, para que el COGAM,

pueda actuar en nombre del poderdante y llevar a cabo cualquiera de los trámites y/o grupos de trámites en la materia seleccionada de entre las relacionadas :Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ,Plusvalía municipal (Anexo IV), Padrón municipal , y recepción de notificaciones administrativas por representación presunta, de manera centralizada.

A estos efectos el Convenio pretende hacer efectivos los derechos, obligaciones y nuevas capacidades que corresponden a cada una de las partes y se contemplan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

De un modo especial se pretenden hacer plenamente efectivas las figuras jurídicas de la representación presunta (art. 5.7 LRJPAC) y la declaración responsable y comunicación (art.69 LRJPAC). La combinación de ambas puede permitir avanzar especialmente en el uso de la administración electrónica.

SEGUNDA. - Obligaciones de la Federación de Municipios de Madrid.

Corresponderán a la FMM la ejecución de las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar al ICOGAM y a sus colegiados, cuando lo soliciten, el asesoramiento necesario, así como toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización de sus actividades.
- b) Habilitar los medios técnicos necesarios (Registro de habilitados colaboradores de la FMM) que permita al ICOGAM, y a través de ellos, a sus colegiados, la presentación electrónica de documentos y recogida de las notificaciones administrativas, en nombre y por cuenta de los ciudadanos (art. 5.7 Ley 39/2015) residentes en los municipios adheridos.
- c) Articular en la presentación electrónica los nuevos sistemas de declaración responsable y comunicación previstos en la Ley 39/2015.

TERCERA. Obligaciones del ICOGAM.

Corresponderán al ICOGAM las siguientes obligaciones:

- a) Dotarse, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, del equipo de trabajo, instalaciones, equipamiento y medios propios necesarios para su ejecución, incluidos los medios informáticos y electrónicos que sean necesarios, debiendo correr a su cargo los costes específicos de inversión y funcionamiento correspondientes. En particular, facilitar a la FMM el acceso al Registro Electrónico de Colegiados a través de la ventanilla única, con información clara, inequívoca, gratuita y permanentemente actualizada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- b) Ofrecer a sus colegiados los servicios de revisión y canalización de trámites. A estos efectos facilitarán a sus colegiados el acceso a las plataformas de intermediación y conexión de datos que oportunamente se establezcan con la FMM.
- c) Prestar asistencia a sus colegiados en todo lo relacionado con actualización de normativa, trámites y formularios, dentro de la formación que se imparte a los gestores, y en lo relacionado con las materias objeto del presente Convenio.

CUARTA. - Procedimiento y representación presunta.

Los gestores administrativos que se adhieran al presente Convenio realizarán sus peticiones y recogerán las notificaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid asociados a la FMM adheridos al presente convenio a través de la plataforma del ICOGAM. Junto a ella incluirán un mandato, en el formato del Anexo I, donde el ciudadano les otorga la representación para la presentación de la correspondiente solicitud.

El ICOGAM, una vez verificada la representación, realizará la presentación de la solicitud y recibirá las notificaciones a través de la sede electrónica de la entidad local asociada a la FMM, indicando en la petición hacerlo en virtud del presente Convenio.

La FMM presumirá que los Gestores Administrativos cuentan y conservan la representación de sus clientes, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015. A estos efectos podrá solicitar la acreditación de la citada representación al Consejo General en cualquier momento.

QUINTA. – Declaración responsable.

La FMM podrá sustituir la presentación física o electrónica de documentos por la declaración responsable de su tenencia y custodia por parte de los Gestores Administrativos. Los supuestos o documentos en que procede la sustitución de la presentación por la declaración responsable se harán públicos y quedarán recogidos en los términos establecidos en el Anexo I del presente Convenio.

Las presentaciones efectuadas mediante el régimen de declaración responsable se regirán por lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, debiendo los Gestores Administrativos atenerse a lo dispuesto en ella.

SEXTA. - Comunicación.

La FMM podrá habilitar la figura de la comunicación, prevista en el artículo 69.2 de Ley 39/2015, en aquellos supuestos que estime necesario para facilitar la realización de determinados trámites. Los supuestos o documentos en que procede la figura de la comunicación se harán públicos y quedarán recogidos en los términos establecidos en el Anexo II del presente Convenio.

Las presentaciones efectuadas mediante el régimen de comunicación se regirán por lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, debiendo los Gestores Administrativos atenerse a lo dispuesto en ella.

SÉPTIMA. - Modificación y ampliación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse, por acuerdo unánime de los firmantes, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, conforme a lo establecido en el artículo 49 apartado g) de la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio tiene vocación de ampliación y extensión a todos los procedimientos propios de la competencia de la FMM.

OCTAVA. - Adhesión de Entes locales asociados a la FMM

Podrán adherirse al presente Convenio todas las entidades locales asociadas a la FMM que lo deseen mediante la firma de un convenio específico. El convenio de adhesión será suscrita por el Presidente de la Entidad local correspondiente y el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (en adelante ICOGAM). La propuesta de suscripción del convenio de adhesión será comunicada previamente a la FMM.

NOVENA. - Adhesión de otros Colegios de Gestores

El resto de los Colegios de Gestores Administrativos de España podrá adherirse al presente Convenio mediante la firma del Anexo IV. La adhesión será suscrita por el Presidente del correspondiente Colegio y comunicada previamente a la FMM.

DÉCIMA. - Suspensión del Convenio

Cuando el Presidente de la FMM detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de un Colegio o colegiado, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. A la vista del resultado de las

comprobaciones e investigaciones realizadas, el Presidente de la FMM, en su caso, en los términos previstos en la cláusula siguiente.

UNDECIMA. - Plazo de vigencia y causas de resolución.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá la vigencia de cuatro años prorrogable por acuerdo de las partes hasta un máximo de 4 años, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación, sin exceder en ningún caso de los ocho años, según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio y los Convenios Específicos que se suscriban, podrán resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo unánime de todos los firmantes manifestado por escrito.
- c) Denuncia del Convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra parte, en los términos del artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

DUODÉCIMA. - Confidencialidad y Protección de datos.

Las partes acuerdan que cualquier información confidencial y sensible que traten, o mutuamente puedan trasladarse en el marco del presente convenio, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser utilizada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista.

La obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre las partes.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad a la firma del convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Por otro lado, los datos de carácter personal que, en su caso, pudieran ser facilitados en virtud del presente convenio o a lo largo de la relación que se establece en el mismo, serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y serán utilizados por cada una de las partes firmantes exclusivamente para la gestión y cumplimiento de las relaciones que se establecen en el convenio.

DECIMOTERCERA. - Régimen Jurídico.

Este Convenio y los Protocolos de Adhesión tienen naturaleza administrativa y se encuentran entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 6.2 y, se enmarcan en la Ley 40 /2015 capítulo VI artículos 47-53 y lo previsto en el artículo 25.9 del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, que fue aprobado por el Decreto 424/1963, de 1 de marzo.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid para resolver los litigios que pudieran surgir y que no hubieran podido resolverse por la Comisión de Seguimiento, sobre la

interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Consejo General, los Colegios territoriales y sus colegiados, puedan causar a la Administración.

DECIMOCUARTA. - Comisión de seguimiento.

El presente Convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración, en aras al mejor logro de los fines perseguidos. A tal efecto, tras la firma del convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes nombrados por la FEMP, uno de los cuales actuará de Presidente, y otros tres representantes nombrados por el Presidente del ICOGAM.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio y se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada y establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Celebrará asimismo cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados en la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptar cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolver las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

DECIMOTERCERA. - Financiación.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes. No obstante, los gastos e inversiones que origine su cumplimiento serán por cuenta del ICOGAM y, en su caso, de los Colegios adheridos al Convenio.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio,

POR LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS
DE MADRID.

D^a Judith Piquet Flores.

Presidenta de la Federación de Municipios
de Madrid.

POR EL CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS DE GESTORES DE MADRID.

D. Fernando J. Santiago Ollero.

Presidente del COGAM.

D. José Manuel Zarzoso Revenga.

Secretario FMM.

Anexo I

MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ICOGAM.

D./D^a.,
DNI/NIE/Pasaporte.....

OTORGA REPRESENTACION.

A don/doña.....con DNI/NIE/Pasaporte/CIF , a los efectos de realizar ante la Administración del Ayuntamiento deen nombre del representado, los siguientes trámites electrónicos a través de cualquiera de los servicios telemáticos de su Sede electrónica, con identificación electrónica o por cualquiera de las demás formas de identificación previstas. La representación para la presentación de solicitudes incluye la presentación de documentación complementaria, alegaciones y reclamación previa contra la resolución inicial de la solicitud formulada por el representante, así como la recepción por el representante de comunicaciones informativas relativas al trámite de la solicitud. Las notificaciones formales que el Ayuntamiento emita en relación con dicha solicitud se remitirán exclusivamente al interesado.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante, así como de la copia del DNI/NIE/Pasaporte del mismo.

NORMA APLICABLE.

Artículo 5 (LRJPAC) Representación. 1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. 2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. 3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. 4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

Este modelo de representación debe ir acompañado de la copia del DNI/NIE/Pasaporte del otorgante.

El/la otorgante.

El/la representante.

En Madrid a 20 de febrero de 2025.

Este documento deberá ser remitido como anexo junto con la solicitud o trámite electrónico efectuado, estando obligado el representante a conservar la copia original del mismo. El texto del documento no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad del interesado de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho. Este documento será incorporado al expediente y conservado en el sistema de almacenamiento, recuperación, tratamiento de imágenes y documentos ofimáticos del COGAM.

Anexo II

Adhesión al Convenio

1. Datos de la Entidad Local

Nombre de la Entidad Local	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	
Representante Legal (presidente)	

2. Solicitud de Adhesión

¿Desea su Entidad Local adherirse al Convenio de colaboración entre la Federación de Municipios de Madrid y el Ilustre Colegio de Gestores Administrativos por el que se otorga la habilitación administrativa para la tramitación electrónica de procedimientos administrativos?

(marcar con una X)

SI ☐ NO ☐

3. Declaración de Intención

Por la presente, la Entidad Local _____, representada legalmente por D./Dña. _____, manifiesta su intención de adherirse al Convenio de Colaboración entre la Federación de Municipios de Madrid y el Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Madrid por el que se otorga la habilitación administrativa para la tramitación electrónica de procedimientos administrativos.

Fdo.

Presidente de _____

En Madrid a 20 de febrero de 2025

Anexo III

Adhesión al Convenio

1. Datos del Colegio de Gestores Administrativos

Nombre del Colegio	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	
Representante Legal (presidente)	

2. Solicitud de Adhesión

¿Desea su Colegio Oficial de Gestores Administrativos adherirse al Convenio de colaboración entre la Federación de Municipios de Madrid y el Ilustre Colegio de Gestores Administrativos por el que se otorga la habilitación administrativa para la tramitación electrónica de procedimientos administrativos?

(marcar con una X)

SI ☐ NO ☐

3. Declaración de Intención

Por la presente, el _____, representado legalmente por D./Dña. _____, manifiesta su intención de adherirse al Convenio de Colaboración entre la Federación de Municipios de Madrid y el Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Madrid por el que se otorga la habilitación administrativa para la tramitación electrónica de procedimientos administrativos.

Fdo.

Presidente de _____

En Madrid a 20 de febrero de 2025

Anexo IV

Liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El presente anexo tiene por objeto regular el desarrollo y uso de una plataforma digital por parte del Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (ICOGAM) para la generación y pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la transmisión de viviendas. Este procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos legales establecidos por los respectivos ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, que son quienes deben encargarse de la gestión tributaria del impuesto según dispone la Ley de Haciendas Locales.

Respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, comúnmente conocido como plusvalía, conviene destacar que este impuesto grava el incremento que experimentan los terrenos urbanos al transmitir la propiedad mediante cualquier título.

Existen excepciones, todas ellas recogidas en la Ley de Haciendas Locales, a la sujeción del impuesto como que el terreno tenga la consideración de rústico, que la transmisión se trate de una aportación de bienes y derechos realizada por los cónyuges a la sociedad conyugal, o que se trate de una transmisión de bienes entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial. De igual manera tampoco producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas e hijos menores de edad o personas con discapacidad sujetas a patria potestad.

Además, existen otras excepciones relativas a las reestructuraciones bancarias o a la inexistencia del incremento de valor entre las fechas de transmisión y de adquisición.

En cuanto a las exenciones del impuesto, estas vienen establecidas en el artículo 105 de la Ley de Haciendas Locales, y son las relativas a la construcción y transmisión de derechos de servidumbre, las transmisiones de bienes enmarcados en el conjunto histórico-artístico o de interés cultural, las daciones en pago de la vivienda habitual del un deudor hipotecario. Del mismo modo, estarán exentos del pago de este impuesto cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre el Estado, las comunidades autónomas y entidades locales, los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público con carácter análogo de las comunidades autónomas, así como las instituciones benéficas, las entidades gestoras de la Seguridad Social y mutualidades de previsión social, los titulares de concesiones administrativas revertibles, la Cruz Roja Española y las personas o entidades a cuyo favor, a través de tratados o convenios internacionales, se haya reconocido la exención.

El sujeto pasivo del IIVTNU es el transmitente si la transmisión se realiza a título oneroso y, por el contrario, el sujeto pasivo será el adquirente si la transmisión se realiza a título lucrativo.

En cuanto a la base imponible, se constituye por el incremento del valor de los terrenos manifestado en el momento del devengo, que es el momento de transmisión de la propiedad del terreno, y las reglas establecidas en el artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales. Por otro lado,

debe tomarse en consideración que el tipo de gravamen, al ser los ayuntamientos los gestores tributarios del impuesto, será fijado por cada uno de ellos son que pueda exceder de 30 puntos porcentuales

1. Desarrollo de la Plataforma Digital.

El ICOGAM desarrollará una plataforma digital específica para gestionar el pago de la plusvalía en las transmisiones de viviendas.

Esta plataforma deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por cada Ayuntamiento correspondiente de la Comunidad de Madrid.

La plataforma deberá calcular la cantidad exacta del IIVTNU que se debe liquidar en cada transmisión de vivienda, basándose en los datos proporcionados por cada Ayuntamiento y las normativas aplicables.

Además, la plataforma debe permitir el pago directo del impuesto al Ayuntamiento correspondiente, facilitando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos sujetos a este impuesto y, a estos efectos, se generará un justificante de pago que tendrá validez a efectos legales y administrativos.

2. Responsabilidades del ICOGAM.

El ICOGAM garantizará que todos los cálculos realizados por la plataforma sean correctos y se compromete a asumir la responsabilidad total de la plataforma, incluyendo la gestión de posibles negligencias por parte de los Gestores Administrativos en el uso de la misma y en la tramitación del impuesto.

El ICOGAM se compromete de igual manera a responder como responsable patrimonial ante cualquier error que resulte en perjuicio económico para los ciudadanos o Ayuntamientos, derivado del uso de la plataforma y de la liquidación del impuesto.